

COLEGIO NACIONAL DE ACTUARIOS, A.C.

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE ACTUARIOS

Contenido

- **Presentación.**
- **La Certificación del Actuario. Exposición de Motivos.**
- **Reglamento para la Certificación Profesional de los Actuarios.**

Presentación

Conscientes de la imperiosa necesidad de garantizar que los actuarios que ejerzan su profesión en México, presten a la sociedad servicios de primera calidad y con base en altos estándares de práctica profesional, los miembros de los órganos de gobierno y administración del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., decidieron adoptar un Proceso de Certificación Profesional para los actuarios que presten sus servicios a las Instituciones de Seguros y Fianzas que operen en el país, así como para aquellos que ofrezcan servicios de consultoría actuarial, auditoría actuarial o valuación de pasivos laborales contingentes, o que actúen como peritos para diversos fines e instancias legales.

Con ello, se establecen también bases fundamentales para que, año tras año, los actuarios tengan la posibilidad de enfrentar, con mejores armas, los retos de este siglo: la globalización, la competencia, la calidad y la excelencia profesional.

La Certificación del Actuario Exposición de Motivos

La profesión de la Actuaría, al igual que todas las profesiones en México, se ejerce mediante la obtención de una licencia o patente del ejercicio profesional, que otorga la **Dirección General de Profesiones**, dependiente de la **Secretaría de Educación Pública**, a aquellas personas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados para ello, conforme a lo establecido, desde 1945, en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

En los últimos 50 años, se ha observado un avance muy importante en el desarrollo educativo de nuestro país, lo que ha traído como consecuencia que en el ámbito específico de la Actuaría, existan actualmente 13 instituciones de educación superior que albergan a cerca de 3,300 estudiantes de la carrera.

Debido a la diversidad de instituciones y a la falta de uniformidad en los programas y planes de estudio de las instituciones que imparten la Carrera de Actuario, así como, a la existencia de varios mecanismos para la obtención de los títulos profesionales en cada institución educativa, se presentan diferencias que pueden ser determinantes en la preparación académica y acreditación de los nuevos profesionistas, lo cual hace indispensable la adopción de mecanismos orientados a lograr congruencia y consistencia en la práctica actuarial.

Independientemente de esta situación, en el **Tratado de Libre Comercio de América del norte (TLCAN)** que México suscribió con Estados Unidos y Canadá, así como en los tratados comerciales internacionales que se encuentran en proceso, se contemplan conceptos de reciprocidad en los servicios profesionales, mediante el establecimiento de normas y criterios, mutuamente aceptables entre los organismos profesionales de cada país, para el otorgamiento de licencias y certificados a los profesionales de la actuaría, conforme se cumplan los requisitos establecidos.

Considerando los elementos anteriores, resulta indispensable que la profesión actuarial cuente con un proceso de control de calidad que sustente la validez y vigencia de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el ejercicio de la profesión, así como de la experiencia requerida para el desarrollo de algunas actividades profesionales.

El Colegio Nacional de Actuarios, A.C. (CONAC) es la institución encargada de desarrollar y normar el ejercicio de la Profesión de la Actuaría en nuestro país; para ello, entre sus objetivos fundamentales se encuentran el diseño e instrumentación de estándares de práctica profesional, programas de acreditación y educación continua, códigos de ética y medidas disciplinarias, así como diversas normas y procedimientos, que cada uno de sus agremiados debe cumplir durante su actuación profesional.

El **CONAC** es la principal organización profesional que representa al gremio actuarial mexicano ante autoridades gubernamentales, organismos empresariales y asociaciones profesionales internacionales, tales como: **la Asociación Internacional de Actuarios (IAA)**, **el Groupe Consultatif**, **el North American Actuarial Council (NAAC)**, **la American Academy of Actuaries (AAA)**, **la Society of Actuaries (SOA)** y **la Casualty Actuarial Society (CAS)** de los EUA, **el Instituto Canadiense de Actuarios (CIA)** y **el Fondo para la Educación e Investigación Actuarial (AERF)**, entre otras. Asimismo, mantiene estrecha relación y comunicación con instituciones internacionales diversas.

Las organizaciones actuariales de América del Norte comenzaron a trabajar en asuntos de interés mutuo, a raíz de la reunión convocada por las autoridades mexicanas en la ciudad de Cancún en septiembre de 1992. A fin de coordinar los esfuerzos, las distintas organizaciones acordaron que el **Canadian Institute of Actuaries (CIA)** representaría a los actuarios canadienses, el **Colegio Nacional de Actuarios (CONAC)** actuaría en representación de las tres asociaciones de actuarios mexicanos y que la **American Academy of Actuaries (AAA)** haría lo propio con respecto a las asociaciones de los Estados Unidos. Los primeros frutos de estos trabajos fueron la incorporación provisional del CONAC al Acuerdo de Trabajo (**Working Agreement Task Force -WATF-**) en el año de 1993 y la creación de dos grupos trilaterales de trabajo. El primero, para analizar los asuntos relativos a la formación profesional de actuarios en los tres países y cómo coordinar un sistema de acreditación; y el segundo, para revisar los códigos de conducta, las medidas disciplinarias y los principios de práctica profesional de las distintas organizaciones, a fin de garantizar que dichos códigos no fueran a presentar conflictos para su aplicación en las tres jurisdicciones.

En la reunión del WATF celebrada en abril de 1994 en la ciudad de Orlando, Florida, el grupo de trabajo de acreditación y certificación presentó a la consideración del Consejo de Presidentes sus conclusiones. Se identificaron dos niveles para la práctica actuarial:

El primer nivel, para los profesionistas que realicen actividades actuariales remuneradas en cualquiera de los otros dos países, con los siguientes requisitos:

- Los residentes de Canadá deberán ser miembros del Canadian Institute of Actuaries (CIA) y contar con la acreditación de *fellow* del mismo. Los residentes de Estados Unidos deberán ser miembros de la American Academy of Actuaries y tener la acreditación de *fellow* de la Society of Actuaries (SOA) o de la Casualty Actuarial Society (CAS).
- Los profesionales mexicanos, por rigor de simetría, deberán ser miembros del Colegio Nacional de Actuarios y contar con el Título de Actuario, expedido por una institución de educación superior, así como con la cédula profesional respectiva.

El segundo nivel, para los actuarios en cuya actividad profesional se requiera de certificación y firma como responsable, quienes deberán cumplir, además de los requisitos establecidos para el nivel uno, con lo siguiente:

- Contar con 3 años de experiencia en el área de especialidad en el país de origen.
- Presentar un examen de la especialidad en el país huésped, que refleje el conocimiento local (leyes y reglamentos relativos a la práctica), el Código de Conducta y el Idioma.
- Cumplir con el programa de educación continua de la organización a la que pertenezca.

A nivel trilateral, se acordó desarrollar un examen de práctica para cada una de las especialidades que se van a reconocer para efectos de la certificación, así como tomar un curso de ética, que tiene como finalidad que los actuarios de los tres países conozcan los principios de la práctica y las medidas disciplinarias a las que van a estar sujetos durante su ejercicio profesional.

El 6 de septiembre de 1994 se integró el **Comité para la Práctica Internacional de la Actuaría (COMPIAC)** con la participación del **CONAC**, la **Asociación Mexicana de Actuarios (AMA)** y la **Asociación Mexicana de Actuarios Consultores (AMAC)**, presidido por un Coordinador General. El Comité opera a través de los Subcomités de Códigos de Conducta, de Medidas Disciplinarias y Estándares de Práctica Profesional y de Acreditación y Certificación.

A fin de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones sobre la formación y el desempeño profesional de los actuarios en nuestro país, y en atención a la invitación que hizo la **Dirección General de Profesiones (DGP)** de la Secretaría de Educación Pública, las asociaciones de actuarios que integran el **COMPIAC** promovieron la formación de la **Comisión Técnica Consultiva de Actuaría**, misma que se crea en diciembre de 1999 y que ha venido trabajando desde entonces en diversos proyectos, a través de distintas subcomisiones, con la participación de representantes de las organizaciones profesionales, las universidades, el **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL)**, representantes de los usuarios de los servicios y, desde luego, la propia Dirección General de Profesiones, para quien esta Comisión opera como un órgano consultivo. Es en este foro, donde la **DGP** ha manifestado la imperiosa necesidad de instrumentar diversos mecanismos de certificación para todas las profesiones, a fin de sustentar la vigencia del **TLCAN** y otros acuerdos internacionales, independientemente de buscar “per se” un sólido y responsable ejercicio profesional.

A partir del segundo trimestre del 2002, después de ocurrida la Reforma a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en las que se establecen requisitos de certificación para los actuarios responsables de las funciones de Desarrollo de Notas Técnicas de Productos, Valuación de Reservas Técnicas y Auditoría Actuarial (dictamen sobre situación y suficiencia de reservas técnicas), el **CONAC** recoge la parte más trascendental de todos estos antecedentes históricos y establece como proyecto prioritario el Proceso de Certificación Profesional, cuyo objetivo es **Crear la infraestructura necesaria para implantar y mantener un Programa Permanente de Certificación Profesional y Educación Continua de los Actuarios, con fundamento en objetivos de desarrollo profesional y cumplimiento de requerimientos legales y acuerdos internacionales.**

El proceso de certificación profesional de los actuarios tiene por objeto, en primer término, acreditar la calidad técnica del actuario ante personas y organizaciones públicas o privadas, validando y acreditando que el Actuario Certificado posee los conocimientos suficientes y la experiencia necesaria, para desarrollar las

actividades propias de su profesión y para firmar como responsable ante los usuarios de sus servicios y las autoridades respectivas.

En una segunda instancia, el propósito que atañe a la certificación se encuentra inmerso en el concepto de la globalización, que implica mayor competencia, dentro y fuera del país y, por ende, la búsqueda constante de mayor calidad y productividad, como elementos indispensables para que el actuario pueda mantenerse técnicamente vigente y profesionalmente competitivo, tanto en el ámbito nacional como internacional. De esta manera, se podrán establecer las bases de reciprocidad para el ejercicio profesional entre los países con los que se han celebrado tratados comerciales internacionales.

Para obtener la certificación, los actuarios deberán presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento relativo, así como sustentar y aprobar el Examen de Certificación (**EXC**) que ha sido diseñado por el Colegio Nacional de Actuarios (**CONAC**).

Reglamento para la Certificación Profesional de los Actuarios

Art. 1 El presente reglamento se expide de conformidad con los estatutos del Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

Art. 2 Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

CONAC	Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
CPC	Comité Permanente de Certificación
EXC	Examen de Certificación.
CDC	Consejo Directivo del CONAC
PEC	Programa de Educación Continua.
PPC	Práctica Profesional en el Campo.
ACTC	Actuario(s) Certificado(s).

Art. 3 Todos los actuarios que aspiren a obtener la Certificación Profesional deberán presentar la solicitud correspondiente ante el **CPC**, considerando uno o varios de los siguientes campos básicos:

Vida
Rentas Vitalicias (Pensiones)
Accidentes, Enfermedades y Salud
Daños
Fianzas
Pasivos Laborales Contingentes

Una vez obtenida la certificación básica, se podrá optar por la acreditación como Auditor Actuarial, por lo que finalmente se podrán otorgar certificados en las siguientes modalidades:

- a) **Actuario Certificado.**
- b) **Actuario Certificado y Auditor Actuarial.**

Para obtener la certificación, el aspirante, sin excepción alguna, deberá sustentar y aprobar el examen de conocimientos / habilidades en la aplicación práctica de los estándares actuariales, así como en la metodología y la normatividad relativa a las áreas sujetas a certificación, sujetándose al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

En el caso de aspirantes a la acreditación como Auditor Actuarial, independientemente de cubrir los requisitos que señalen las autoridades para fines del registro respectivo, será necesario haber obtenido previamente la categoría de Actuario Certificado en el campo básico en cuestión. Si el aspirante así lo solicita, podrá presentar en la misma jornada los exámenes para obtener la Certificación básica y la de Auditor Actuarial.

Los aspirantes a Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes deberán aprobar los exámenes correspondientes y cubrir los requisitos que para el efecto se indiquen en el Reglamento de Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes.

Art. 4 Para sustentar el examen a que se refiere el artículo anterior, el aspirante deberá presentar al **CPC** la siguiente documentación:

- 4.1 Solicitud escrita avalada por tres actuarios certificados.
- 4.2 Copia del Título y la Cédula Profesional (acreditación de la SOA, CAS, CIA o equivalente, si se trata de un miembro del CONAC con estudios en el extranjero).
- 4.3 Comprobante de vigencia de membresía del CONAC.
- 4.4 Curriculum Profesional.
- 4.5 Constancia o documento que acredite tres años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico-actuarial. Para el caso de Auditoría Actuarial, será necesario acreditar cinco años de experiencia en el campo en cuestión.
- 4.6 Recibo de pago de los derechos correspondientes al examen de certificación.

Del Comité Permanente de Certificación (CPC)

Art. 5 Es el órgano del **CONAC** responsable del proceso de certificación, que estará integrado por:

- El presidente del CONAC.
- El presidente de la AMA.
- El presidente de la AMAC.
- Al menos seis actuarios certificados de reconocida trayectoria académica y/o profesional, nominados por la membresía de actuarios certificados y seleccionados por el Consejo Directivo del CONAC, quienes serán los responsables de integrar y coordinar las actividades de los grupos de trabajo en cada campo de certificación.
- El presidente del Comité Permanente de Certificación, el cual deberá ser un actuario certificado y será designado en su cargo por el presidente del CONAC.
- El presidente del Comité de Educación Continua.

Los presidentes en turno de CONAC, AMA y AMAC dejarán de pertenecer al CPC al terminar su gestión.

El resto de los integrantes -el Presidente del Comité de Certificación, el Presidente del Comité de Educación Continua y los 6 actuarios miembros del CPC- se renovarán cada dos años, a la mitad del período de gestión del Consejo Directivo en turno.

A fin de garantizar el avance y continuidad del proceso de certificación, el Presidente del Comité de Certificación será elegido por el Presidente del CONAC preferentemente de entre los seis actuarios que dejarán de formar parte del CPC. En este mismo sentido, los responsables de integrar y coordinar las actividades de los nuevos grupos de trabajo en cada campo de certificación, serán elegidos preferentemente de entre los miembros salientes de dichos grupos.

El CPC se encargará de diseñar, coordinar y supervisar el proceso de certificación, y de mantener vigentes los sistemas de evaluación y acreditación de conocimientos; asimismo, será responsable de establecer, renovar y vigilar, en coordinación con el Comité de Educación Continua del CONAC, los programas de educación continua relacionados con el proceso de certificación.

Son obligaciones principales del CPC las siguientes:

- a) Otorgar, negar o anular la certificación o, en su caso, el refrendo correspondiente de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- b) Diseñar e instrumentar los mecanismos necesarios para la estructuración, aplicación, evaluación y calificación del **EXC**.
- c) Formular las políticas y procedimientos para la revisión y actualización periódica del **EXC**.
- d) Contratar al personal y los servicios externos necesarios para la administración del **EXC**, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el **CONAC**.
- e) Mantener un registro actualizado de los Actuarios Certificados, que podrá ser consultado por cualquier parte interesada, previa solicitud por escrito ante el **CONAC**.
- f) Diseñar, instrumentar y monitorear, en coordinación con el Comité de Educación Continua del **CONAC**, los Programas de Educación Continua relacionados con el proceso de la certificación.

Del Consejo Directivo del CONAC (CDC).

Art. 6 Aunque el Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno del **CONAC**, para efectos del Proceso de Certificación Profesional sólo actuará como cuerpo consultivo del **CPC**, al que presentará sus comentarios, observaciones y sugerencias con el objeto de que, en su caso, sean incorporados al Programa de Certificación Profesional.

Del Examen de Certificación (EXC).

Art. 7 El **EXC** al que se refiere este reglamento será preparado y aprobado por el **CPC**. Se convocará y aplicará al menos dos veces al año, pudiendo determinarse períodos adicionales cuando el **CPC** así lo considere necesario. Los aspirantes podrán presentar el **EXC** en el lugar previamente señalado en la convocatoria, sujetándose a las reglas e instrucciones que se publiquen.

Art. 8 Para aprobar el **EXC**, el aspirante deberá alcanzar la puntuación mínima de 70% en el examen global. Adicionalmente deberá alcanzar la puntuación mínima de 67.5% en el Desarrollo de Notas Técnicas de Productos, así como para Valuación de Reservas Técnicas.

Art. 9 Una vez aprobado el **EXC**, el **CONAC**, a través del **CPC**, entregará al aspirante un **Certificado** que acredita su capacidad profesional en el campo correspondiente, señalando, para efectos de su registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las funciones específicas que comprende la certificación: 1. Desarrollo de Notas Técnicas de Productos, 2. Valuación de Reservas Técnicas y 3. Auditoría Actuarial.

Art.10 Para todos los casos, en una primera instancia, el **CPC** revisará la solicitud y los antecedentes profesionales y académicos, verificando que no exista impedimento legal o profesional alguno y, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento, determinará si el aspirante puede proceder a la presentación de exámenes o se pospone la misma, en tanto se cumplen los requisitos básicos. Después de la revisión y aceptación inicial, el solicitante se someterá a los exámenes que se determine aplicar para cada una de las áreas de certificación en cuestión.

En caso de incumplimiento de los requisitos o no-aprobación de los exámenes, se podrá aspirar a una nueva oportunidad cuando se estime que se cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos.

De la Certificación.

Art. 11 La certificación será otorgada o, en su caso, refrendada por el **CONAC**, a través del Comité Permanente de Certificación (**CPC**), una vez cumplidos los requisitos establecidos.

La certificación o refrendo tendrá una vigencia de dos años y se renovará mediante el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua (**PEC**) que específicamente establezca el **CPC**, conforme a lo señalado en el siguiente artículo, así como la acreditación de Práctica Profesional en el Campo (**PPC**), o mediante la presentación de nuevos exámenes.

Los Actuarios Certificados (**ACTC**) que deseen refrendar su certificación y que continúen como miembros activos del **CONAC**, deberán presentar al **CPC** una solicitud acompañada de las constancias de acreditación del **PEC**, expedidas por el propio Colegio o por instituciones reconocidas por éste para tal efecto, así como las de **PPC**, conforme a los requisitos que se establezcan

En caso de que al momento del refrendo, el **ACTC** no cumpla con el **PEC** y/o la **PPC**, o de que haya dejado de pertenecer al **CONAC**, perderá automáticamente su certificación. Posteriormente, si así lo desea, podrá presentar nuevamente el **EXC**, cumpliendo con todos los requisitos iniciales establecidos en el presente reglamento.

Los **ACTC** con acreditación de Auditor Actuarial y/o Actuarios Certificados en Pasivos Contingentes deberán cubrir además los requisitos específicos que se establezcan en el **PEC** correspondiente, a fin de que puedan refrendarla.

De la Educación Continua.

- Art. 12** Los Programas de Educación Continua que establezca el **CPC**, en coordinación con el Comité de Educación Continua del CONAC, deberán considerar al menos:
- a. Treinta y dos horas anuales destinadas a cursos y seminarios que tengan como propósito la actualización de conocimientos y el enriquecimiento profesional, incluyendo un curso específico de actualización en materia de normatividad, con duración mínima de seis horas. En todos los casos será necesario contar con una evaluación del organismo que lo imparta (examen o equivalente) y el participante deberá obtener una calificación mínima de 70%.
 - b. Ocho horas anuales destinadas a cursos, seminarios y eventos gremiales que tengan como propósito la actualización de conocimientos y el enriquecimiento profesional, que no contemplen una evaluación formal, así como actividades de docencia, investigación y publicación de artículos especializados, capítulos de libros o libros.

En virtud de que la certificación otorgada tiene una vigencia de dos años, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, se podrá aceptar que las ochenta horas bianuales requeridas, se cubran de tal forma que en uno de los dos años se acrediten un mínimo de veinticinco horas y hasta un máximo de cincuenta y cinco horas, y el complemento en el otro año, cumpliendo forzosamente con las seis horas de normatividad anuales.

De las Situaciones no Previstas en el Presente Reglamento

- Art. 13** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, deberá ser resuelta por el **CPC**, quien a su vez obtendrá la conformidad del **CDC**. **En caso de desacuerdo entre ambos, la situación será presentada por el CPC y el CDC a la Junta de Honor del CONAC, cuya decisión será definitiva e inapelable.**

V. aprobada por asamblea de Julio 3, 2008